

Bogotá, 23-08-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350678711**

Fecha: 23-08-2024

Señor

Javier Rodríguez Beltrán

Calle 5 N° 3-20

javismy06@gmail.com

San Joaquín/Santander

Asunto: Respuesta a los Radicados Nos. 20245341278132 y 20245341278152 del 02-07-2024

Respetado señor Beltrán:

Hemos recibido los radicados del asunto, mediante los cuales nos informa lo siguiente: "(...) me permito solicitar de manera **INMEDIATA** a la empresa **TRANSMOBILGROUP - EMPRESA ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE**, la **DEVOLUCIÓN** de la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MONEDA CORRIENTE**, a la cuenta del Banco Caja Social, cuenta de ahorros N° 24087081817, titular **JAVIER RODRIGUEZ BELTRAN**, cedula de ciudadanía N° 1.019.002.748 expedida en Bogotá 2. En caso, de una respuesta negativa a esta petición, se solicita el pago de los intereses mensuales del dinero adeudado desde la fecha de solicitud inicial que fue el 02 de marzo de 2024 a la fecha de devolución del mismo (...)" (Sic)

frente al contenido de su solicitud, es pertinente aclarar que la Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

Ahora bien, respecto a la naturaleza de su solicitud, se hace necesario indicar que las controversias narradas en su comunicación hacen referencia a las cláusulas y condiciones pactadas por las partes en la celebración del contrato,

¹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 5 Num. 3.

las cuales son de naturaleza privada y se regirán por las normas del derecho privado.

Lo primero en señalar es que el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

La Superintendencia de Transporte, cuenta con un espacio para promover la solución de conflictos a través del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, el cual se encuentra a su disposición y tiene como fin servir profesional y especializada a todos los actores vinculados al sector transporte y su infraestructura terrestre, aérea, férrea, marítima, fluvial y portuaria.

El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición se encuentra ubicado en Bogotá, en la sede Administrativa Diagonal 25G No 95 A-85. Adicionalmente podrá realizarse el trámite virtualmente en el siguiente link: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/centro-de-conciliacion/>. Lo invitamos a consultar más al respecto en nuestros canales telefónicos: en Bogotá 352-6700 y para el resto del país 01-8000-915-615 de forma gratuita y con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/armar%20para%20contestar/respuesta%20a%20los%20radicados%2020245341278132%20y%2020245341278152%20contrato%20transporte%20Especial.docx>